

Resolución de 15 de julio de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2024, de ayudas para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana. STRATG 2024

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden 1/2024, de 30 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9781/05.02.2024), en adelante las bases reguladoras, regula en el capítulo II del título II, las subvenciones para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la Comunitat Valenciana.

En los presupuestos de la Generalitat para 2024 se incluye, dentro del Anexo de Transferencias y subvenciones, la línea de subvención S0166 del programa 722A00, denominada “atracción de proyectos estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana”, con una dotación actual de 10.000.000 euros, de los cuales, están comprometidos 2.005.438,01 euros para atender los pagos de la anualidad 2024 de la convocatoria plurianual del ejercicio 2023.

Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2024, por un importe inicial máximo de 19.337.840,57 euros, ayudas para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana, todo ello al amparo del capítulo II del Título II de las bases reguladoras, y en los términos y condiciones delimitados en la presente convocatoria.

La presente convocatoria queda además sometida, en lo que proceda, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se



aprueba su Reglamento, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Además, estas ayudas son compatibles con el mercado interior a tenor de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación a la Comisión, al ampararse en la siguiente normativa, según la opción realizada por las solicitantes para cada tipo de coste:

- a. El Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L de 15.12.2023), en adelante el Reglamento de *minimis*.
- b. Los artículos 14, 25, 36, 38, 41, 47 y 49 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156, de 20.06.2017), por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215 de 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/452 de la Comisión de 15 de marzo de 2021 (DOUE L 89 de 16.03.2021), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29.07.2021), por el Reglamento (UE) n.º 2023/917 de la Comisión de 4 de mayo de 2023 (DOUE L 119 de 5.5.2023) y por el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167 de 30.6.2023), en adelante RGEC.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 160.4 b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



RESUELVO

Primero. Objeto de la convocatoria y actuaciones subvencionables

El objeto de la presente resolución es convocar para el ejercicio 2024, ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para impulsar la realización de proyectos en la Comunitat Valenciana, y que se puedan considerar estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana, por concurrir dos o más de las siguientes circunstancias:

- 1) Por tener un carácter tractor industrial con efectos, al menos, a medio o largo plazo en la Comunitat Valenciana de los sectores emergentes de la industria aeroespacial, la valorización de materiales, el aprovechamiento de la biomasa, la generación de hidrógeno verde o la producción de semiconductores: se considerará que reúne esta circunstancia si se aporta información y datos creíbles que acrediten que tanto las solicitantes como el proyecto propuesto, tienen las características necesarias para liderar un crecimiento significativo de estos sectores en la Comunitat Valenciana, más allá del crecimiento en la propia solicitante y sus empresas proveedoras.
- 2) Por su capacidad de generar empleo en el territorio: se considerará que reúne esta circunstancia cuando se justifique adecuadamente, con información creíble, que el proyecto generará al menos 100 o más empleos indefinidos directos en la Comunitat Valenciana, entre 2024 y 2026.
- 3) Por generar determinadas externalidades positivas de gran relevancia sobre la actividad económica o en la Comunitat Valenciana: se considera que reúne esta circunstancia cuando se acredite con información fiable, que el proyecto puede suponer el inicio de una nueva actividad industrial relevante en el territorio, la introducción de una innovación que afecte no solo a una empresa sino a todo el sector, la atracción de inversión extranjera relevante, la relocalización en nuestro territorio de industrias que se habían deslocalizado, u otras externalidades positivas debidamente justificadas.
- 4) Por su capacidad para movilizar una gran inversión en la Comunitat Valenciana: se considera que reúne esta circunstancia cuando se acredite con información fiable, que el proyecto supondrá



una inversión privada, excluida la financiación pública, de al menos 10 millones de euros entre 2024 y 2026.

5) Por suponer un impulso de la descarbonización de la industria. Se considerará que reúne esta circunstancia cuando se acredite con información fiable, que el proyecto puede conllevar un avance sustancial en la descarbonización de las fuentes de energía utilizadas en los procesos productivos en un sector industrial de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Financiación

1. Para el ejercicio 2024, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el citado ejercicio, las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la línea S0166 del programa presupuestario 11.02.03.722.20, capítulo VII, hasta un importe global máximo de 19.337.840,57 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

Ejercicio 2024: 7.994.561,99 euros

Ejercicio 2025: 5.343.278,58 euros

Ejercicio 2026: 6.000.000,00 euros.

2. Las anualidades correspondientes a ejercicios futuros quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Generalitat. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. No obstante, y conforme permite el punto 2 del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, las cuantías máximas anteriores se podrán incrementar en una cuantía adicional máxima que se fija en 40 millones de euros, sin necesidad de una nueva convocatoria, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1ª- Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe



inferior al gasto inicialmente previsto en las mismas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquiera de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

2ª- Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

4. La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la Dirección General de Industria de la disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la previa publicación de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dicha publicación suponga la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver ni modificará los plazos de justificación establecidos en esta convocatoria, y se procederá, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto los apartados anteriores, y conforme permite el punto 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 citado, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones, se podrá dictar una resolución complementaria de concesión, que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el caso de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en el mismo.

Tercero. Empresas y entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de esta convocatoria las empresas privadas, industriales o de servicios vinculados directamente a la industria de la Comunitat Valenciana, que vayan a desarrollar en el territorio de la Comunitat Valenciana los proyectos que se puedan considerar estratégicos para la reindustrialización, conforme a los criterios establecidos en el resuelvo primero.



Asimismo, también podrán ser beneficiarias las asociaciones empresariales y las agrupaciones empresariales innovadoras, que estén directamente vinculadas a la industria de la Comunitat Valenciana, que vayan a desarrollar en el territorio de la Comunitat Valenciana los proyectos que se puedan considerar estratégicos para la reindustrialización, conforme a los criterios establecidos en el resuelvo primero.

2. A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por empresa privada a toda entidad que realice una actividad económica independientemente de su forma jurídica, que no forme parte del sector público, tenga personalidad jurídica propia y diferenciada, y que acredite estar válidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil, Registro de Cooperativas o en el Registro de Sociedades Laborales en el momento de presentar la solicitud de ayuda. Quedan por tanto excluidas como posibles beneficiarias las personas físicas y las comunidades de bienes.

3. A los efectos de esta convocatoria, se considerarán como pequeñas y medianas a las empresas que ocupen a menos de 250 personas y que, además, o bien tengan un volumen de negocio anual no superior a 50.000.000 de euros, o bien un balance general anual no superior a 43.000.000 de euros. En el caso de empresas vinculadas o asociadas, se aplicarán las reglas para el cálculo de los efectivos y los importes financieros establecidas en el anexo I del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014. Se considerarán grandes empresas a las que, teniendo en cuenta todos los datos de empresas asociadas o vinculadas, ocupen 250 o más personas, o aquellas que, ocupando a menos personas, superen simultáneamente los dos límites anteriores de volumen de negocio y de balance general.

Se considerarán pequeñas empresas las que empleen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supere los 10.000.000 de euros.

Se considerarán como medianas a las empresas que empleen entre 50 y 249 personas y que, además, o bien tengan un volumen de negocio anual superior a 10 millones de euros e igual o inferior a 50.000.000 euros, o bien un balance general superior a 10.000.000 euros e igual o inferior a 43.000.000 euros.



4. A los efectos de esta convocatoria, se considerará que la beneficiaria va a desarrollar un proyecto industrial en la Comunitat Valenciana, si el proyecto se va a desarrollar mayoritariamente en un establecimiento productivo situado en la Comunitat Valenciana, con independencia de dónde se encuentre el domicilio social de la empresa o entidad, y la actividad principal del proyecto propuesto para subvencionar se enmarca claramente en uno o varios de los CNAE de los siguientes CNAE de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril:

- a) Grupo de actividades C «Industria Manufacturera» (códigos del 10 a 33).
- b) CNAE de Valorización de Materiales (códigos 3821, 3822, 3831 y 3832).
- c) CNAE vinculados al sector de semiconductores (códigos 6201, 6202, 6209, 6311, 7112 y 7219) siempre que la actividad a subvencionar este vinculada al diseño y producción de semiconductores.

5. La vinculación del proyecto industrial con alguna de dichas actividades deberá justificarse motivadamente en la memoria descriptiva, y mediante la acreditación de un CNAE industrial por la solicitante, que deberá constar en la nota informativa, o en su caso en el informe de seguridad social, establecidos en las letras a) y b) del punto 5 del resuelto noveno. La ausencia de adscripción de un CNAE industrial en los documentos citados, supondrá la inadmisión de la solicitud por no reunir los requisitos de la convocatoria, sin necesidad de requerimiento previo.

6. Las asociaciones empresariales solo podrán obtener la condición de beneficiarias si tienen personalidad jurídica propia y diferenciada, tienen su establecimiento o domicilio social en la Comunitat Valenciana, y justifican de manera suficiente, en el apartado correspondiente de la memoria descriptiva, su vinculación directa y la del proyecto con la industria en el territorio de la Comunitat Valenciana. Sin perjuicio de otras formas de justificación de la vinculación directa de una asociación con la industria valenciana, se entenderán en todo caso como vinculadas las asociaciones que mayoritariamente se compongan de empresas industriales.



7. Cada beneficiaria solo podrá presentar una solicitud de ayuda. En caso de presentarse más de una solicitud, se considerará admisible únicamente la última solicitud que tenga entrada en la sede electrónica de la Generalitat.

8. La insuficiente justificación de la vinculación de la empresa o entidad y del proyecto de actuación con la actividad industrial conllevarán la inadmisión de la solicitud y la exclusión de su evaluación, sin necesidad de que la Administración requiera previamente a la entidad solicitante para la subsanación de tal defecto.

9. No obstante lo anterior, no podrán ser beneficiarias:

- a) las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

Si una empresa opera en los sectores contemplados en las letras a), b) o c) del apartado anterior, y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades no excluidas del reglamento de *minimis* o del RGEC, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas de *minimis* o del RGEC.

10. Además, en el caso de amparar todo o una parte del proyecto estratégico en el RGEC no podrán obtener la condición de beneficiarias:

- a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.



b) Las empresas en crisis a la fecha de la solicitud, salvo las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, que sí podrán ser beneficiarias.

11. En el caso que los gastos subvencionables a la inversión se amparen en el artículo 14 del RGEC, no podrán concederse ayudas:

- a) A los sectores del acero, el lignito y el carbón, según las definiciones de los sectores anteriores contenidas en el artículo 2 del RGEC.
- b) Al sector del transporte, según definición de este contenida en el artículo 2 del RGEC, así como la correspondiente infraestructura.
- c) La producción, almacenamiento, el transporte, la distribución y las infraestructuras de energía.
- d) En el sector de la banda ancha.

12. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial las que se encuentren en situación concursal y no acrediten que tienen un convenio aprobado judicialmente.

Cuarto. Obligaciones de las beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en las bases reguladoras, en esta convocatoria y en la normativa que le sea de aplicación.

2. En cualquier momento de la vigencia del expediente, las solicitantes deberán actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación, y en especial, comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que se produzcan los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico de la entidad. Esta comunicación se realizará utilizando el siguiente trámite: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22436



Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la Administración, que se hayan dirigido a la persona representante y comunicado a la dirección de correo electrónico que figure en el apartado Notificaciones de la solicitud.

3. Las beneficiarias deberán comunicar, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la concesión, cualquier ayuda *minimis* recibida después de la presentación de la solicitud, así como otras ayudas públicas para los mismos costes. El incumplimiento de esta obligación, y con independencia del reintegro de la ayuda concedida con los intereses devengados, podrá ser constitutivo de una infracción administrativa en materia de subvenciones y podrá ser sancionado con la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Presupuesto mínimo subvencionable.

1. El presupuesto subvencionable del proyecto en su totalidad, en el periodo 2024 a 2026, deberá ser igual o superior a 1.000.000 de euros, sin tener en cuenta el IVA y sumando todos los costes subvencionables. Las solicitudes cuyos costes admitidos como subvencionables no alcancen dicho presupuesto mínimo serán desestimadas.

2. Si en la fase de justificación de la subvención el importe total admitido como subvencionable no alcanza el presupuesto mínimo subvencionable del apartado anterior, sumando las anualidades a las que se extienda el proyecto, se acordará la revocación total de la subvención y la pérdida del derecho a la misma, salvo que se justifique adecuadamente que se ha ejecutado un importe inferior al presupuesto mínimo por causas no imputables a la beneficiaria, y el proyecto desarrollado mantiene en cualquier caso su impacto estratégico.



Sexto. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables

1. Los proyectos podrán tener carácter plurianual, si así lo requiere el plazo de ejecución. En todo caso los proyectos deberán iniciarse en el ejercicio de la convocatoria y el plazo máximo de duración no podrá exceder de la anualidad 2026.

En relación con la puesta en funcionamiento de las diversas inversiones, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de ejecución y justificación.

2. Los costes acogidos al régimen de *minimis* deberán realizarse entre el 1 de enero de 2024 y las fechas de la justificación anual de la subvención. Los costes acogidos al RGEC, deberán realizarse entre la fecha de la solicitud y las fechas de la justificación anual de la subvención. En el caso de imputar gastos de nóminas y seguros sociales del mes de diciembre de cada anualidad al proyecto de inversión, los correspondientes a 2024 se incluirán en los gastos de la anualidad 2025 y los correspondientes 2025 en la anualidad 2026.

3. En el caso de las inversiones, se considerará que la realización de las actuaciones se produce con el pago de los activos subvencionados. En el resto de los costes, se considerará la fecha de finalización de las colaboraciones, adquisiciones o servicios asociados a los costes subvencionados.

4. La beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa de la realización de las actuaciones ya finalizadas en los plazos previstos en el resuelto decimosexto. Todos los costes subvencionables deberán estar pagados a dichas fechas.

5. Una vez recaída la resolución de concesión, cuando por causas justificadas se pusieran de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas en la resolución de concesión, y la realidad económica que su ejecución exigiese, la beneficiaria podrá solicitar de forma razonada el reajuste de las anualidades previstas en la resolución de concesión para adaptar el calendario de ejecución, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. Esta solicitud deberá presentarse, dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, para cada anualidad desajustada para la ejecución del proyecto. Los reajustes de ejecución de la subvención en ningún caso conllevan la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos.



Séptimo. Gastos subvencionables

1. Las empresas o entidades solicitantes podrán elegir amparar las concretas actuaciones y sus respectivos costes en el marco normativo de competencia que identifiquen claramente en el modelo normalizado de tabla de costes, respetando en todo caso las condiciones establecidas en dichos marcos normativos vigentes. En la memoria y en la tabla de costes deberá claramente identificados los costes que se acogen al reglamento de *minimis* y a cada apartado del RGEN.

2. Las solicitantes podrán amparar como gastos subvencionables en el régimen de *minimis*, algunos o todos de los siguientes costes relacionados con los proyectos:

a) Costes externos de adquisición de maquinaria, aparatos, equipos y otros activos materiales directamente vinculados a la producción industrial. Se admitirán también como activos vinculados a la producción industrial, los moldes y matrices, la maquinaria para certificación o control de calidad de productos, el equipamiento e instalación de los laboratorios internos y salas blancas en el establecimiento industrial, los transformadores, las depuradoras y equipos de gestión y/o reducción de los residuos, emisiones y efluentes generados por el proceso industrial, los vehículos y equipos de transporte por el interior de las instalaciones industriales, así como en general la maquinaria y equipos relacionados con el almacenaje, embalaje, preparación y la logística de las materias primas, productos intermedios o productos acabados. Todos los equipos y activos se considerará activos materiales subvencionables si además de estar vinculados a la producción industrial, están inscritos en el inventario de la empresa, que por lo general serán los que no se consumen con su uso y tienen una permanencia en la empresa superior a un año. Se excluyen equipos como los teléfonos móviles, ordenadores personales, servidores, impresoras de documentos, tabletas, consolas o similares que estén destinados a funciones administrativas, así como otros equipamientos o instalaciones como puertas, control de accesos, vestuarios, baños, suelos, sistemas de prevención o extinción de incendios, instalaciones antirrobo, instalaciones y el equipamiento de despachos o estancias, y en general, todos los equipos que no estén vinculados claramente a la producción industrial. No serán subvencionables los costes de adquisición de empresas, de acciones o de participaciones sociales.



- b) Los costes de mejoras en maquinaria, aparatos, equipos y otros activos materiales preexistentes en el inventario de la empresa, siempre que estén vinculados a la producción industrial, y consistan en cambios de componentes esenciales que supongan un avance sustancial en la eficiencia energética de la misma, en sus capacidades productivas, en la seguridad industrial de la empresa o en la seguridad laboral de las personas trabajadoras que las utilizan. Estos avances sustanciales deberán motivarse cualitativa y/o cuantitativamente en la memoria descriptiva, y la insuficiente justificación conllevará la exclusión directa de dichos gastos. No serán subvencionables los costes de meras reparaciones y acciones de mantenimiento de maquinaria y/o de parte de sus componentes o elementos auxiliares de producción.
- c) Inversiones en adecuación de bienes inmuebles o de instalaciones del establecimiento productivo, generales o específicas, siempre que sean imprescindibles para la instalación de nuevos activos materiales adquiridos y se justifique específicamente en la memoria descriptiva. La insuficiente justificación conllevará la exclusión directa de dichos gastos de adecuación inmobiliaria o instalaciones internas. No serán subvencionables los gastos de obra civil como las inversiones materiales en urbanización, canalizaciones, traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, ni las inversiones para la construcción, ampliación o adecuación de bienes inmuebles. En el caso de obras que exijan proyecto técnico, este deberá someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la Administración designados por esta, con carácter previo a la fecha de justificación, y acreditarse su existencia ante la empresa auditora.
- d) Los costes de traslado y puesta en funcionamiento en caso de activos materiales adquiridos, incluyendo los costes de grúas, montaje y desmontaje de los nuevos activos o de los que se sustituyen. También serán subvencionables los costes de conexión o adaptación de activos preexistentes para su correcta conexión con los nuevos activos adquiridos, siempre que se justifique específicamente en la memoria descriptiva la necesidad de estos.
- e) Costes externos de adquisición, diseño a medida, implantación o puesta en funcionamiento de activos inmateriales, como patentes, marcas, modelos de utilidad y licencias de fabricación, diseños industriales o de producto, así como el software, las aplicaciones o los desarrollos e innovaciones industriales realizadas por terceros para la empresa beneficiaria, siempre que estén vinculados directamente a la producción industrial. También serán subvencionables en su caso, los pagos



realizados por el uso sin adquisición de esas licencias, diseños, software, aplicaciones, desarrollos o innovaciones. No será subvencionable la adquisición, desarrollo o el pago por uso de licencias, software y aplicaciones que sean de propósito general, como sistemas operativos, aplicaciones de redes, comunicaciones o correo, paquetes de ofimática, edición y/o tratamiento genérico de textos o imágenes.

- f) Los costes imprescindibles para el registro, obtención, validación y defensa de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y desarrollos industriales y otros conocimientos técnicos, generados por la beneficiaria.
- g) Los costes externos incurridos para obtener la certificación u otras formas de homologación o normalización de productos o procesos industriales.
- h) Costes de contratación externa de ingeniería industrial siempre que sean claramente necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de subvenciones, proyectos, licencias, autorizaciones administrativas, legalizaciones, inscripción en registros y similares que no aporten claramente un conocimiento técnico necesario para la mejora o modernización industrial subvencionada. La partida de ingeniería máxima que se tendrá en cuenta para calcular el importe de la ayuda no podrá superar ni el 15% del total de los gastos admitidos como subvencionables (activos materiales, inmateriales, ingeniería y auditoría), ni el importe de 20.000 euros, IVA excluido.
- i) Gastos laborales de personal propio de las entidades beneficiarias empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto, y con el límite del 15% del total de los costes del proyecto.
- j) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información y difusión, alquiler no permanente de espacios, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada, que no derive de actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habitual de las entidades beneficiarias.
- k) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, solo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.



1) Gastos para la elaboración del informe anual de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo subvencionable de 600 euros, IVA excluido, por solicitud y por anualidad. No obstante, este gasto no será subvencionable en el supuesto que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales.

3. Las empresas o entidades solicitantes podrán amparar como gastos subvencionables en los artículos 14, 25, 36, 38, 41, 47 y 49 del RGEC, los costes de los proyectos, inversiones o estudios que cumplan las siguientes reglas establecidas en el anexo IV de esta convocatoria, según el tipo de inversión y coste.

4. Son aplicables a los conceptos de gasto subvencionable las siguientes reglas:

- a) Para los costes acogidos al Reglamento de *minimis* solo serán admisibles los gastos de proyectos que se acredite que han sido efectivamente pagados entre el 1 de enero de cada anualidad y las fechas anuales de justificación. No obstante, sí se admitirán como costes pagados en plazo, los gastos efectivamente pagados en el ejercicio anterior para la adquisición de activos materiales e inmateriales siempre que la puesta en funcionamiento de estos se realice dentro del periodo establecido en la resolución de concesión.
- b) Para los costes acogidos al RGEC, no se admitirá ningún coste de proyectos que se hayan iniciado antes de que la beneficiaria haya presentado la solicitud previa prevista en la base 22 de las bases reguladoras, o en su defecto, de la presentación de la solicitud normalizada.
- c) Si finalizado el plazo de justificación establecido en el resuelvo decimosexto, se hubiera pagado solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido o presupuestado, se aplicará el principio de proporcionalidad sobre los costes pagados a efectos del derecho al cobro.
- d) Los costes subvencionados por la presente convocatoria no podrán recibir simultáneamente ayudas públicas de otras convocatorias procedentes de esta u otra Administración para los mismos costes, sin perjuicio de que puedan recibir otras ayudas públicas otros costes diferenciables y que no estén incluidos en el modelo normalizado de tabla de costes estimados, aunque estén relacionados



con el mismo proyecto. Sí podrán recibir apoyos privados siempre que la suma de sus importes y de la subvención concedida en esta convocatoria no exceda del coste total del proyecto.

Las ayudas acogidas al RGEC, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

e) Solo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del proyecto a subvencionar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria. Los costes deberán tener un nivel de desglose suficiente para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocien y coincidir exactamente con las facturas o costes detallados en la tabla de costes estimados. Los costes incluidos en la tabla de costes estimados que no se identifiquen claramente en la descripción de las actuaciones de la memoria no serán admitidos. Los conceptos con un desglose deficiente serán considerados como no subvencionables sin necesidad de requerimiento previo de subsanación.

f) No se aceptarán operaciones con personas o entidades vinculadas a la beneficiaria, entendiéndose como tales aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

g) Cuando el importe de adquisición del activo, servicio u otro tipo de coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente de contratación para el contrato menor, la beneficiaria deberá disponer de al menos tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, formuladas con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del activo o realización del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberá justificarse expresamente en una declaración responsable esa elección menos económica. No obstante, lo anterior, no será necesario disponer de tres ofertas diferentes cuando el gasto se hubiere contratado con anterioridad a la publicación de la concesión de la ayuda, o cuando por las especiales características del activo o el servicio, se justifique en una declaración responsable que no existe en el mercado suficiente número de empresas que los presten o suministren. Ambas declaraciones responsables deberán, en su caso, presentarse ante la empresa auditora para su comprobación y justificación en el informe de auditoría.



h) Los costes de adquisición de activos fijos de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan además los siguientes requisitos:

1.º Que conste una declaración de la empresa vendedora sobre el origen de los bienes y que los mismos no han sido objeto de financiación pública nacional o de la Unión Europea.

2.º Que el precio no sea superior al valor de mercado y, al mismo tiempo, sea inferior al coste de bienes nuevos similares. Para ello, será imprescindible presentar a la empresa auditora junto a la justificación, un certificado de una empresa tasadora independiente que certifique lo anterior.

Si no se puede acreditar lo establecido en los puntos anteriores ante la empresa auditora, que deberá pronunciarse expresamente al respecto en su informe final para la justificación y, en su caso, en adenda, los costes de compra de segunda mano no se considerarán subvencionables, y tras la revisión de la documentación justificativa, la subvención será minorada en las cuantías correspondientes a dichos costes.

i) A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

j) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

k) Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

a) Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.



- b) Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.
- c) Efectos u otros instrumentos mercantiles garantizados: Copia del documento o contrato y la acreditación del pago a la empresa proveedora por la entidad que lo hubiera realizado.

6. Para acreditar los gastos de personal propio de la entidad, la beneficiaria deberá presentar, en la fase de justificación, a la empresa auditora un certificado de la persona responsable de personal de la entidad sobre la imputación de horas por persona trabajadora para cada actuación y su concordancia con la cuenta justificativa y la memoria técnico-económica de las actuaciones correspondientes. Asimismo, deberá acreditar el pago del importe total de las nóminas y Seguridad Social a cargo de la entidad respecto del personal propio vinculado a las actuaciones subvencionadas, con nóminas y recibos de liquidación de cotizaciones.

7. No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito. Se considerará también efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de la parte acreedora por razón del gasto realizado. La justificación a la empresa auditora de esta cesión se hará mediante la presentación a la misma del original del documento público o privado en el que se instrumente la cesión del derecho de cobro de la subvención y, en el caso de que las partes actúen a través de representantes, de los títulos de apoderamiento donde se verifique la capacidad de las personas firmantes del acuerdo de cesión para realizar ese negocio jurídico. El informe de la empresa auditora deberá hacer constar expresamente la comprobación de dicha capacidad y adjuntar una copia íntegra del documento de la cesión.

Octavo. Cuantía de la ayuda

1. Para los proyectos o costes que se amparen en el reglamento de *minimis*, la ayuda consistirá en los siguientes porcentajes sobre los costes subvencionables en función del tamaño de empresa o entidad:
- Hasta el 40% en el caso de grandes empresas.
 - Hasta el 50% en el caso de medianas empresas.



– Hasta el 60% en el caso de pequeñas empresas.

No obstante, lo anterior, el importe total de las ayudas de *minimis* que se puede otorgar a una única empresa o entidad no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años previos a la concesión. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

2. Para los proyectos o costes que se amparen en los artículos 14, 25, 36, 38, 41, 47 y 49 del RGEC, la ayuda consistirá en una subvención para cada beneficiaria que no excederá de los porcentajes de costes subvencionables establecidos como intensidades máximas de ayuda en dichos artículos, con los incrementos autorizados en ellos según el tipo de empresa o entidad y que se concretan en el anexo III de esta resolución.

3. Para los proyectos o costes del apartado anterior, la ayuda por beneficiaria y proyecto no podrá superar los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC y que se concretan en el anexo III de esta resolución.

Noveno. Presentación de solicitudes, declaraciones responsables y documentación anexa.

1. La presentación de las solicitudes normalizadas, de las declaraciones responsables y de la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático que corresponda para estas ayudas. No obstante lo anterior, si a pesar de estar obligadas a presentar electrónicamente la solicitud, alguna solicitante la presenta presencialmente, la administración instructora le requerirá para que rectifique este defecto a través de su presentación electrónica en el plazo de 10 días, y se considerará como fecha de la solicitud aquella en la que se realice la presentación telemática, por lo que si la misma se produce después del plazo establecido en el resuelto décimo, la solicitud será inadmitida por extemporánea.



2. Las solicitantes podrán buscar el trámite telemático específico en el catálogo de Servicios Públicos interactivos de la Generalitat a través del enlace <https://sede.gva.es>, o acceder directamente al mismo en el apartado de ayudas en materia de industria de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, través del siguiente enlace:

<https://portalindustria.gva.es/es/ajudes-convocatories>

Las instrucciones y requisitos para cumplimentar electrónicamente la solicitud general de subvención están disponibles en el enlace:

<https://cindi.gva.es/es/tramitacion-telematica>

3. Tanto la solicitud como las declaraciones responsables a presentar deberán firmarse electrónicamente por la empresa o entidad, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificado digital de la persona representante de la empresa o entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

4. En las solicitudes normalizadas, a través del trámite telemático, deberán cumplimentarse expresamente los siguientes datos y declaraciones:

a) Datos de domiciliación bancaria que, en todo caso, han de indicarse en el apartado «Datos bancarios» del formulario web de solicitud general de subvención del trámite telemático. Además, debe realizarse el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación. El citado trámite está disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

b) Declaración responsable de todas las ayudas obtenidas por la empresa o entidad para los mismos costes presentados para esta subvención, a fin de comprobar que no se incumple la prohibición de otras ayudas, establecida en la letra d, apartado 4, del resuelto séptimo de esta



convocatoria. Las ayudas acogidas al RGECC, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

c) Declaración responsable de que la empresa o entidad no está incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Junto a la solicitud, cumplimentada con declaraciones responsables y datos anteriores, se deberán presentar necesariamente, a través del trámite telemático, los siguientes documentos anexos:

a) En el caso de empresas, una nota informativa expedida por el Registro Mercantil, o documento oficial equivalente para el caso de cooperativas y sociedades laborales, expedida con fecha no superior a un mes de antelación a la solicitud de la subvención, donde se indiquen los siguientes epígrafes registrales relativos a la solicitante: Datos generales, Capital Social, personas administradoras/cargos, personas apoderadas, Inscripciones, Depósitos de cuentas. Si figuraran inscritas situaciones especiales, deberán constar explicadas en la nota informativa o aportarse nota adicional al respecto, lo que será obligatorio en el caso de situaciones concursales.

b) Exclusivamente en los siguientes casos, será necesario aportar por las empresas, junto a la nota registral anterior, un informe de la Seguridad Social sobre la situación del código de cuenta de cotización, que no podrá tener una antigüedad superior a un mes desde la fecha de presentación de la solicitud, y deberá contener un CNAE con 4 dígitos que coincida con alguno de los incluidos en el Grupo C de la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE-2009):

i. En el caso de que en la nota informativa del Registro Mercantil presentada no conste expresamente un código CNAE con al menos 4 dígitos en ninguno de sus apartados.

ii. En el caso de que el CNAE que conste en la nota informativa no coincida con alguno de los incluidos en el Grupo C de la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE-2009), o aquel fuera distinto al de la actividad industrial para la que la empresa solicita la ayuda.

iii. En el caso de las empresas industriales con forma jurídica de cooperativas o sociedades laborales que no estén inscritas en el Registro Mercantil.



- c) En el caso de asociaciones, deberá aportar:
- i. Acta de constitución de la entidad solicitante y de los estatutos vigentes, o en su caso, declaración de vigencia debidamente firmada.
 - ii. Certificado, emitido con una antelación máxima a la solicitud de subvención de un mes, en el que se acredite la situación de la entidad y la vigencia de su inscripción en el Registro correspondiente.
 - iii. Actas y principales acuerdos adoptados por la Asamblea General anual de la entidad solicitante en los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
- d) Modelo normalizado de memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda, que contendrá al menos todos los apartados, las descripciones, datos y justificaciones establecidos en el anexo I de esta convocatoria, así como el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del RGEC, en relación con los costes que se acojan al mismo y el importe de la financiación asumida por la propia solicitante de los diferentes costes por régimen de ayudas y otros costes diferenciables que formen parte del mismo proyecto y no sean subvencionables. Esta memoria será el único referente para aplicar los criterios de valoración, por lo que su ausencia, una incompleta o deficiente cumplimentación, así como su difícil comprensión, generará una minusvaloración del proyecto o incluso podrá suponer una denegación de la solicitud, sin necesidad de requerimiento por parte de la Dirección General de Industria para su mejora o debida cumplimentación.
- e) Modelo normalizado de tabla de costes estimados, con el desglose anual detallado del presupuesto subvencionable, concretando el marco normativo comunitario al que se acogen los mismos.
- f) Exclusivamente para las entidades que realicen actividades económicas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y para acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago conforme exige el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones, deberá aportar, junto con la solicitud uno de los siguientes documentos:
- i. Certificación emitida por auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de esas cuentas se desprenda que al menos el 90%



de las facturas de proveedores emitidas a la entidad solicitante durante el ejercicio auditado, han sido pagadas dentro del plazo máximo establecido en la normativa de morosidad. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por auditor/a inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la entidad a una fecha de referencia, no superior a un mes de la fecha de la emisión del informe, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento del 90%. Este informe tendrá una validez de 6 meses desde la fecha de referencia.

g) Exclusivamente en el caso de que la solicitante deniegue expresamente en su solicitud la autorización a la Dirección General de Industria, para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006 de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá anexar las certificaciones que a continuación se relacionan:

i) De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

ii) De la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

iii) De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que la solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Dirección General de Industria podrá requerir a la solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.



- h) Modelo normalizado de declaración responsable de ostentar la condición de PYME. En el caso de empresas asociadas o vinculadas, deberán además aportar debidamente cumplimentados los anexos y fichas correspondientes incluidos en el propio modelo.
- i) Modelo de declaraciones responsables y resumen de datos básicos de las actuaciones en el que consten los siguientes datos:
- i. CNAE principal de la solicitante, con al menos 4 dígitos, y en su caso, CNAE secundarios.
 - ii. Todas las ayudas de *minimis* concedidas como única empresa o entidad para cualquier proyecto e independientemente de los costes subvencionados, durante los últimos tres años, calculados de fecha a fecha. El momento en que debe considerarse concedida una ayuda de *minimis* es aquél en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa o entidad. Solo se podrán conceder nuevas ayudas de *minimis* tras haber comprobado la Administración que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas concedidas a la beneficiaria como única empresa o entidad sobrepase el límite máximo de 300.000 euros durante los últimos 3 años desde la concesión, calculados de fecha a fecha.
 - iii. Si es una empresa o entidad que, de acuerdo con la normativa contable, puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.
 - iv. Criterios de preferencia para los casos de empate de puntuación de acuerdo con lo establecido en el anexo II de esta resolución, cuando concurren en la solicitante en la fecha de presentación de la solicitud de ayudas. La falta de cumplimentación de alguno de estos apartados se entenderá como que la empresa solicitante no reúne esos criterios de desempate, sin necesidad de requerimiento de subsanación por parte de la Dirección General de Industria.
 - v. Resumen de los gastos subvencionables, desglosando el importe total presupuestado sin IVA respetando en todo caso los límites establecidos en el resuelto séptimo.
 - vi. Declaración responsable de que la empresa o entidad dispone de las autorizaciones administrativas preceptivas, se encuentra inscrita en los registros públicos pertinentes y cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones que les son aplicables, de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, de que cumple las precisiones de la Ley Orgánica 3/2007,



de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de que está al corriente en el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y de que la empresa o entidad cumple los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

vii. Declaración responsable de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Serán directamente inadmitidas, y excluidas de su baremación, sin necesidad de requerimiento previo de subsanación, aquellas solicitudes que no acrediten adecuadamente el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la subvención. En especial, se considerará que no cumplen con el requisito de la vinculación industrial las solicitudes de empresas que no lo acrediten adecuadamente por:

- a) La no presentación de la nota del Registro Mercantil, del Registro de Cooperativas o del Registro de sociedades laborales, o la no presentación del informe de la Seguridad Social, en los casos en que sea exigible por concurrir uno de los casos previstos en la letra b) del apartado 5 del resuelto noveno.
- b) La no constancia expresa en la nota registral, o en el informe de la seguridad social en los casos en que sea exigible, de un CNAE que coincida con alguno de los del listado del anexo I de esta convocatoria.
- c) La nula o insuficiente explicación en la memoria de la vinculación directa a uno de los sectores previstos en la convocatoria.



Décimo. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 19 de julio hasta el 12 de agosto de 2024, ambos días incluidos. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

2. La evaluación de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada en la memoria durante el periodo de admisión de solicitudes, no admitiéndose mejoras, adiciones o sustitución de las memorias o de la información aportada junto a las mismas posteriores al vencimiento de plazo máximo de presentación, por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva. Por el mismo motivo anterior, la falta de presentación de la memoria descriptiva dentro del periodo de admisión de solicitudes no será un defecto subsanable, por lo que no se requerirá a las solicitantes para su subsanación, aportación o mejora, y se acordará de oficio la inadmisión de la solicitud por imposibilidad de evaluación del expediente.

Undécimo. Subsanción de solicitudes

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta resolución, resulte subsanable y se considere necesaria para resolver, se requerirá a la empresa o entidad para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica. La aportación de la documentación correspondiente se realizará a través del procedimiento telemático de presentación de la solicitud, apartado Subsanción:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22436



2. La notificación electrónica de los actos administrativos producirá efectos jurídicos al ser dicha vía obligatoria para las personas jurídicas. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 54 del Decreto 220/2014, la práctica de la notificación electrónica se realizará, con carácter general, por comparecencia electrónica, del siguiente modo:

- a) La solicitante, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat. Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación, así como la dirección de la página web a la que debe acceder para obtenerla.
- b) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- c) La notificación contendrá la identificación del órgano administrativo que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.
- d) Si la empresa o entidad acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de esta, que también tendrán formato para impresión.
- e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosegundo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de todas las solicitudes admitidas, según los criterios,



puntuaciones, reglas, umbrales mínimos y criterios de desempate indicados en los anexos I, II y III de esta Resolución, estableciéndose una priorización entre las que hayan alcanzado al menos la puntuación mínima de 50 puntos y sin poder superar el listado priorizado, en ningún caso, el crédito presupuestario total de la convocatoria.

2. No obstante lo anterior, cuando el importe de la subvención propuesto por la Comisión de evaluación para una empresa sea inferior a la ayuda solicitada por la misma, con motivo de insuficiencia de crédito presupuestario, se podrá instar a la solicitante la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación se acepte por la empresa, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

3. En caso de que el crédito presupuestario disponible en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que hayan alcanzado al menos la puntuación mínima de 50 puntos no será necesario fijar orden de prelación entre las que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

4. En caso de que el crédito presupuestario disponible en la convocatoria fuera insuficiente para atender todas las solicitudes que hayan alcanzado al menos la puntuación mínima de 50 puntos, la comisión de evaluación podrá formular una lista de reserva priorizada procediéndose como se indica a continuación:

La lista de reserva se iniciará, por la primera entidad excluida de la ayuda con nota de corte más alta, seguida por la siguiente entidad con la segunda nota de corte más alta, y así sucesivamente. Por tanto, la ordenación de las entidades se realizará de mayor a menor puntuación y, cuando se obtenga la misma puntuación, por criterios de desempate en el orden establecido en el anexo II de la convocatoria.



Decimotercero. Comisión de evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras, la Comisión de evaluación elevará a la persona titular de la Dirección General de Industria las correspondientes propuestas de concesión de ayudas, con determinación de sus cuantías, así como, en su caso, de denegación de ayudas, de desistimiento o inadmisión de solicitudes, con expresa mención de los motivos concurrentes en cada caso.

Decimocuarto. Resolución de concesión.

1. Se delega en la Dirección General de Industria la resolución estimatoria o desestimatoria de las solicitudes de estas ayudas, así como la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios y el desistimiento de estas por no subsanar adecuadamente en el plazo concedido u otros motivos.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria.
3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
4. En aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del procedimiento de concesión se notificará a las empresas o entidades interesadas mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. También se publicará en la página web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido sobre publicidad de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



5. La resolución estimatoria de la concesión deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La relación de las solicitantes a las que se concede la subvención.
- b) Cuantía de la ayuda concedida y gasto total subvencionable. En el caso de subvención a proyectos plurianuales, y atendiendo al ritmo de ejecución programado del proyecto subvencionado en la documentación que acompaña a la solicitud, se determinará la distribución del importe total de la ayuda y de los costes subvencionables para cada una de las anualidades de vigencia de la subvención, condicionando el pago a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Generalitat en ejercicios futuros.
- c) Condiciones generales y las condiciones particulares de concesión de la ayuda.
- d) Forma de pago.
- e) Plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención, en su caso, para cada anualidad.
- f) Publicidad a realizar por la beneficiaria de la ayuda concedida.
- g) Régimen de recursos.

6. Si como consecuencia de posibles renunciaciones a las subvenciones concedidas, minoraciones de las ayudas concedidas o de otras circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la resolución de concesión, se produjeran aumentos sobrevenidos de la disponibilidad presupuestaria, se podrá dictar una resolución de concesión adicional, sin necesidad de abrir un nuevo periodo de presentación de solicitudes, siguiendo el orden establecido en la lista de reserva, una vez excluidas las empresas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y aquellas que, previo requerimiento, no confirmen expresamente que van a realizar la inversión para la que solicitaron la ayuda. La resolución de concesión adicional podrá establecer un plazo máximo de justificación más amplio dentro del ejercicio 2024, y no podrá superar en ningún caso la nueva disponibilidad presupuestaria.



Decimoquinto. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención.

1. Se delega en la Dirección General de Industria las resoluciones previstas en la base 27 de las bases reguladoras.

2. La beneficiaria deberá realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando en lo posible los costes indicados en la memoria descriptiva y en la tabla de costes, por los importes que en ella se especifiquen, salvo justificación adecuada. Si durante la ejecución del proyecto se producen circunstancias excepcionales que modifiquen su desarrollo previsto, la beneficiaria deberá solicitar electrónicamente a la Dirección General con competencias en materia de industria, dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, la autorización de las modificaciones del proyecto, que se entenderá concedida en caso de no notificarse la resolución en el plazo de un mes desde la solicitud.

3. Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida, ni de los porcentajes máximos subvencionables aplicables a cada régimen de ayuda. No será admitida ninguna modificación de la actuación subvencionada que comprometa el fin para el que se concedió la ayuda o cuando, como resultado de dicha modificación, la valoración del proyecto hubiera resultado inferior. Solo por circunstancias extraordinarias se podrán autorizar expresamente modificaciones debidamente justificadas, cuyo resultado reduzca más del 50% el importe del presupuesto aprobado del proyecto inicial.

Decimosexto. Justificación y pago de las ayudas

1. Las beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos objeto de la subvención en los siguientes plazos máximos:

- Justificación de la ejecución realizada en 2024: hasta el 5 de diciembre de 2024.
- Justificación de la ejecución de 2025: hasta el 5 de diciembre de 2025.
- Justificación de la ejecución de 2026: hasta el 7 de diciembre de 2026.



2. Las beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos objeto de la subvención mediante el trámite telemático que se concretará en la resolución de concesión de ayudas.

3. La documentación justificativa que deberá presentarse es la siguiente:

- a) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.
- b) Modelo normalizado de tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del proyecto de inversión subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por la beneficiaria y, optativamente, por la empresa auditora de cuentas.
- c) Modelo normalizado de memoria técnico-económica, en el que se justifique el cumplimiento de los fines y las actividades realizadas, así como la financiación de los diferentes costes por régimen de ayudas y otros costes diferenciados que formen parte del mismo proyecto y no sean subvencionables, en atención a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Solo en caso de que la beneficiaria hubiera denegado expresamente la autorización a la Dirección General de Industria para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá además aportar las certificaciones relacionadas en el punto 5, apartado g, del resuelto noveno de esta resolución.

4. La Dirección General de Industria podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.



Decimoséptimo. Pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por la entidad o empresa beneficiaria de la realización del proyecto, en su totalidad o en las fases anuales aprobadas del proyecto, y comprobación de la administración, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión.

El pago quedará condicionado a que exista constancia, por parte del órgano instructor, de que cada entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos en esta convocatoria, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Tras la revisión de la documentación justificativa y su subsanación, en su caso, por parte de la empresa beneficiaria, la Dirección General de Industria reconocerá la obligación y propondrá el pago de la subvención en el importe que corresponda con cargo a la línea S0166 del programa presupuestario 722A00, capítulo VII, del ejercicio 2024. En los mismos términos, los pagos de las sucesivas fases anuales se realizarán con cargo a la misma línea de los citados programa y capítulo presupuestario de los ejercicios 2025 y 2026.

3. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto que no se haya verificado que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

4. En las subvenciones de proyectos plurianuales se harán abonos a cuenta en los términos y condiciones previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el artículo 57.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con la distribución por anualidades de la cuantía concedida, atendiendo al ritmo de



ejecución del proyecto subvencionado, que se apruebe en la resolución de concesión. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

Decimoctavo. Minoración, revocación y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la revocación de las ayudas, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que las beneficiarias incumplan las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente convocatoria y en las bases reguladoras, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.
- b) Incumplimiento de la realización del proyecto aprobado, de los gastos subvencionables, de las condiciones, de la puesta en funcionamiento del proyecto, de los requisitos de la convocatoria o de la resolución de concesión.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención dentro del plazo previsto.
- d) Concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables o comprobación posterior de la superación del límite máximo de ayudas *minimis* en los tres años anteriores, u otros requisitos derivados de la normativa de ayudas de Estado.
- e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Incumplimiento de la normativa ambiental y social recogida en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



g) Incumplimiento del compromiso de transparencia establecido en el resuelto decimonoveno, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, todas las entidades beneficiarias que perciban una subvención por esta convocatoria, deberán informar de la misma, publicando en un apartado específico y de acceso permanente de su portal web, el importe de la subvención concedida, así como una referencia genérica de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda, debiendo mantener esta publicidad durante 5 años desde la fecha fin de justificación.

h) Incumplimiento de los compromisos de carácter social, ambiental o de otra clase asumidos por la beneficiaria.

i) Lo previsto en este apartado será asimismo de aplicación, de conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando los incumplimientos se hubieran debido a la actuación de los terceros subcontratados por la persona beneficiaria.

2. Cuando en la fase de justificación de la subvención, el importe total admitido como subvencionable del proyecto subvencionado alcance al menos el 50% del presupuesto aprobado inicial, o el 70% del presupuesto del proyecto modificado previa autorización, la minoración se calculará proporcionalmente a la parte del proyecto que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

3. En el caso de que la beneficiaria justifique, en cualquiera de las categorías de gasto, un importe inferior a lo aprobado en la concesión para ese tipo de coste, no se admitirá la compensación entre diferentes tipos de costes aprobados, y el importe de la ayuda se reducirá en la cuantía correspondiente. Sí se admitirá la compensación entre diferentes costes admitidos dentro de la misma categoría de gastos en el mismo o diferente régimen de ayudas.

4. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:



- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales del proyecto aprobado.
- b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe del plan aprobado inicial, o al 70% del presupuesto del proyecto modificado previa autorización.
- c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

5. Se delega en la Dirección General de Industria la resolución por la que se acuerde la minoración, la revocación o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

6. El plan de control al que se acoja esta convocatoria incluirá expresamente, dentro de las actuaciones de comprobación material y como parte del control de calidad, la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental y de los compromisos de transparencia que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.

Decimonoveno. Información y Publicidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, se establece como compromiso de transparencia, todas las entidades beneficiarias que perciban una subvención por esta convocatoria deberán informar de la misma, publicando en un apartado específico de su portal web, el importe de la subvención concedida, así como una referencia genérica del proyecto de inversión, para el que se ha concedido la ayuda. La información deberá mantenerse publicada en el portal web al menos durante 5 años contados desde la fecha límite de justificación de las ayudas. Igualmente deberá informarse del apoyo de la Conselleria en todo el material físico, gráfico, informático o audiovisual relacionado con las actuaciones subvencionadas (carpetas, cartelería, banners en webs, notas de prensa, campañas en redes sociales, videos, roll-ups y stands, mails informativos, invitaciones a participar en las actuaciones, acciones de difusión, informes o estudios entregables finales etc.). El cumplimiento de estas obligaciones de



publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención, con las consecuencias jurídicas establecidas en el resuelto decimoctavo de esta Resolución.

Vigésimo. Recursos

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigesimoprimer. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La participación en la presente convocatoria conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo , que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria, en las bases reguladoras, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las interesadas o por sus representantes, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento:

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>



3. Las personas solicitantes tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d) Más información de protección de Datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Vigesimosegundo. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.



2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de *minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

València,

La consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

NURIA MONTES DE DIEGO



ANEXO I: CRITERIOS Y REGLAS DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

La evaluación de las solicitudes se realizará aplicando los criterios y reglas descritos a continuación para cada uno de los siguientes apartados obligatorios de la memoria descriptiva:

0- FUNDAMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL RESUELVO PRIMERO, DE LA CONVOCATORIA (no puntuable, aunque excluyente en caso de insuficiencia)

Deberá fundamentarse la concurrencia de dos o más de las circunstancias enumeradas en el resuelto primero de la presente convocatoria.

I- DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O ENTIDAD (MÁXIMO 10 PUNTOS).

Se valora hasta con un máximo de 10 puntos la aportación de información sobre los siguientes aspectos:

Campo de información	Contenido
Antecedentes, evolución y datos económicos (máximo 4 puntos)	Explicar cómo y cuándo se constituyó la empresa (1 punto), evolución de la empresa y de su propiedad, su estructura accionarial actual y su posible pertenencia a grupos empresariales (1 apto), y aportación de datos económicos actuales (empleos, ventas, beneficios, exportaciones) y su variación en los últimos 5 años (máx. 2 puntos).
Actividades industriales (máximo 4 puntos)	Describir las actividades industriales que realiza o va a realizar la empresa, con una identificación específica de los centros de producción, los canales de distribución y los sectores destinatarios (3 puntos, máx.), así como listar las principales referencias, productos fabricados o servicios ofrecidos (puede aportarse vínculo web), (máx. 1 punto).
Experiencia en la actividad proyectada (máximo 2 puntos)	Explicar la experiencia industrial de la empresa, e indicar el número de años realizando la actividad relacionada con el proyecto por el que se presenta la solicitud. (0 puntos si la experiencia es menos de 5 años; 1 punto si es entre 5 y 10 años; 2 puntos si es más de 10 años).



II. MOTIVACIÓN, VIABILIDAD Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO (MÁXIMO 40 PUNTOS / UMBRAL MÍNIMO 15 PUNTOS)

Se valorará, hasta con un máximo de 40 puntos, la aportación de la siguiente información:

Campo de información	Contenido
Estrategia y motivos del proyecto (máximo 3 puntos)	Describir detalladamente los principales motivos estratégicos que han llevado a tomar la decisión de realizar el proyecto (máx. 2 puntos), así como los motivos que han llevado a la selección de los concretos activos o servicios a subvencionar (1 punto)
Descripción técnica del proyecto (máximo 30 puntos)	Describir técnicamente el proyecto, detallando de forma pormenorizada e individual cada uno de los costes solicitados (máximo 25 puntos si se describen adecuadamente todos los costes incluidos en la tabla de costes estimados). Se obtendrá hasta 5 puntos adicionales en caso de describir adecuadamente cómo se conectarán los costes detallados con la línea de producción final, aportando en su caso un plano comprensible de distribución de los activos solicitados, así como documentación técnica, presupuestos, ofertas o documentos de encargo.
Viabilidad económica (máximo 4 puntos)	Justificar las posibles fuentes de financiación (máx. 1 punto), la viabilidad económica del proyecto (máx. 2 puntos), detallando el periodo en que se espera recuperar la inversión (máx. 1 punto)



Plan de trabajo y adecuación de recursos (máximo 3 puntos)	Identificar en un cronograma, al menos trimestral y anualizado, las etapas y actividades del plan de trabajo. (máx. 1 punto). Especificar los medios técnicos, humanos y proveedores disponibles para llevar a cabo el proyecto durante las distintas etapas (máx. 1 punto), así como la adecuación y capacidad de los citados recursos en relación con el proyecto (máx. 1 punto)
---	--

No se supera el umbral mínimo si la suma de las puntuaciones no alcanza los 15 puntos, por lo que el proyecto resultará desestimado sin poder optar a la subvención.

III. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ESTRATÉGICO DEL PROYECTO (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se valorará, hasta con un máximo de 40 puntos, la aportación de la siguiente información:

Campo de información	Contenido
Impulso sectores emergentes (máximo 7 puntos)	Se valorará la adecuada justificación y la aportación de información y datos creíbles que acrediten que tanto la empresa o entidad beneficiaria como el proyecto propuesto, tienen las características necesarias para liderar un crecimiento significativo de los sectores emergentes de la industria aeroespacial, la valorización de materiales, el aprovechamiento de la biomasa, la generación de hidrógeno verde o la producción de semiconductores.



Generación de empleo indefinido (10 puntos)	Se obtendrán los siguientes puntos según los empleos indefinidos directos a generar por el proyecto en la Comunitat Valenciana, entre 2024 y 2026:	
	150 a 175: 1 punto. 176 a 200: 2 puntos. 201 a 225: 3 puntos. 226 a 250: 4 puntos. 251 a 275: 5 puntos.	276 a 300: 6 puntos. 301 a 325: 7 puntos. 326 a 350: 8 puntos. 351 a 400: 9 puntos. Mas de 400 empleos: 10 puntos.
Externalidades positivas (máximo 7 puntos)	Se valorará la adecuada justificación y la aportación de información y datos creíbles que acrediten que tanto la empresa o entidad beneficiaria como el proyecto propuesto, tienen las características necesarias para generar externalidades positivas de gran relevancia sobre la actividad industrial (nueva actividad industrial en el territorio, innovación que afecte a todo el sector, la atracción de inversión extranjera relevante, la relocalización en nuestro territorio de actividades que se habían deslocalizado, u otras externalidades positivas debidamente justificadas).	
Gran inversión (máximo 10 puntos)	10 M€ a 20 M€: 2 puntos. Mas de 20 M€ a 30 M€: 4 puntos Mas de 30 M€ a 40 M€: 6 puntos	Mas de 40M € a 50 M€: 8 puntos. Más de 50 M€: 10 puntos



Descarbonización (máximo 6 puntos)	Se valorará la adecuada justificación y la aportación de información y datos creíbles que acrediten que tanto la empresa o entidad beneficiaria como el proyecto propuesto, tienen las características necesarias para impulsar un avance sustancial en la descarbonización de los procesos productivos en uno o varios sectores industriales de la Comunitat Valenciana. Se obtendrá mayor puntuación con la aportación de cifras comparativas, informes externos o certificados justificativos de los avances en la descarbonización que producirá el proyecto.
---------------------------------------	---

IV. LA CONTRIBUCIÓN A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS SOCIALES: (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Se considerará que un proyecto contribuye a la solución de problemas sociales cuando se justifique adecuadamente que supone:

Campo de información	Contenido
Lucha contra la despoblación (5 puntos)	Se otorgarán 5 puntos si la ubicación de las inversiones o proyectos es en municipios con riesgo de despoblación, conforme al anexo V.
Oportunidades para personas con diversidad funcional (máximo 3 puntos)	Se valorará que la empresa acredite que fomenta el empleo de personas con diversidad funcional de alguna de las siguientes formas: Contratación de un porcentaje de personas con diversidad funcional sobre el total de la plantilla superior al mínimo exigible. (1 punto) La acreditación se realizará mediante aportación de



	los contratos de las personas con diversidad funcional y declaración responsable justificativa de que supera el mínimo exigible. Inclusión, en su cadena de suministro, de productos y/o servicios de centros especiales de empleos situados en la Comunitat Valenciana (1 punto). La acreditación se realizará mediante la aportación de los contratos de servicios con centros especiales de empleo de la solicitante o sus proveedoras. Formalización de contratos de enclaves laborales con centros especiales de empleo (1 punto). La acreditación se realizará mediante la aportación de los contratos de enclaves laborales.
Apoyo a proyectos sociales (máximo 2 puntos)	Se valorará exclusivamente la acreditación de apoyos económicos realizados por las solicitantes a proyectos o entidades sin ánimo de lucro que se destinen a la atención de personas vulnerables, durante el ejercicio 2023 y hasta la presentación de la solicitud. - 0,5 puntos de aportaciones inferiores a 1.000 euros. - 1 punto por aportaciones entre 1.000 euros y 3.000 euros. - 1,5 puntos por aportaciones entre 3.001 euros y 5.000 euros. - 2 puntos por aportaciones superiores a 5.000 euros.



Se valorarán solo aportaciones acreditadas mediante certificados emitidos por las entidades sin ánimo de lucro que se justifique adecuadamente que se dedican a la atención de personas vulnerables (mujeres víctimas violencia de género, menores tutelados, mayores, inmigrantes, personas sin hogar, personas con diversidad funcional o discapacidad, minorías étnicas, exreclusos, etc.)



ANEXO II: RESOLUCIÓN DE EMPATES

En aplicación de lo previsto en el apartado 5 de la base 25 de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana, se seleccionan los siguientes criterios de desempate para determinar el orden de prioridad entre solicitudes que hayan obtenido la misma puntuación, que se aplicarán de forma consecutiva:

- 1) Las solicitudes de las empresas o entidades que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable.
- 2) Las solicitudes de las empresas o entidades que acrediten medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legalmente.
- 3) Las solicitudes que hayan sido presentadas antes de forma completa. Se considerará como hora y fecha de entrada, a los meros efectos de desempate, aquellas solicitudes completas, acompañadas de toda la documentación exigida en la presente convocatoria. Caso de haberse requerido a la solicitante para la subsanación de la solicitud, se considerará como fecha para el desempate la de entrada de la documentación requerida, siempre que ésta se considere completa por la Dirección General de Industria.



ANEXO III: INTENSIDADES DE AYUDAS SEGÚN COSTE Y ARTÍCULO RGE

COSTES ACOGIDOS AL ART. 14 RGE: AYUDAS A LA INVERSIÓN REGIONAL

Tamaño de la empresa	Cuantía máxima de la ayuda inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	Importe máximo de ayuda por beneficiaria y proyecto
Pequeña empresa	35% de los costes subvencionables	12,38 M€ para costes subvencionables igual o superiores a 110 millones euros
Mediana empresa	25% de los costes subvencionables	
Gran empresa	15% de los costes subvencionables	

COSTES ACOGIDOS AL ART.25 RGE: AYUDAS PARA PROYECTO I+D

Tamaño de la empresa	Cuantía máxima de la ayuda sin colaboración efectiva o amplia difusión resultados	Cuantía máxima de la ayuda con colaboración efectiva o amplia difusión resultados (*)	Importe máximo de ayuda por beneficiaria y proyecto
Pequeña empresa	75% Costes Investigación industrial 50% Costes de Desarrollo experimental 70% Costes de estudios viabilidad	80% Costes Investigación industrial 60% Costes de Desarrollo experimental 70% Costes de estudios viabilidad	35M€ Investigación industrial 25 M€ Desarrollo experimental 8,25 M€ Estudios viabilidad



Mediana empresa	65% Costes Investigación industrial 40% Costes de Desarrollo experimental 60% Costes de estudios viabilidad	75% Costes Investigación industrial 50% Costes de Desarrollo experimental 60% Costes de estudios viabilidad	
Gran empresa	55% Costes Investigación industrial 30% Costes de Desarrollo experimental 50% Costes de estudios viabilidad	65% Costes Investigación industrial 40% Costes de Desarrollo experimental 50% Costes de estudios viabilidad	

(*) Requisito: Que el proyecto implique una colaboración efectiva o que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.



COSTES ACOGIDOS AL ART. 36 RGEC: (INVERSIONES EN PROTECCIÓN
MEDIOAMBIENTAL)

Tamaño de la empresa	Cuantía máxima de la ayuda inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	Importe máximo de ayuda
Pequeña empresa	65% de los costes subvencionables	25/30 millones de euros por beneficiaria y proyecto
Mediana empresa	55% de los costes subvencionables	
Gran empresa	45% de los costes subvencionables	

COSTES ACOGIDOS AL ART. 38 RGEC: (INVERSIONES EFICIENCIA ENERGÉTICA)

Tamaño de la empresa	Cuantía máxima de la ayuda inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	Importe máximo de ayuda
Pequeña empresa	55% de los costes subvencionables	10 millones de euros por beneficiaria y proyecto
Mediana empresa	45% de los costes subvencionables	
Gran empresa	35% de los costes subvencionables	

COSTES ACOGIDOS AL ART. 41 RGEC: (INVERSIONES PRODUCCIÓN ENERGÍA DE
FUENTES RENOVABLES)

Tamaño de la empresa	Cuantía máxima de la ayuda inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	Importe máximo de ayuda
Pequeña empresa	50% / 65% de los costes subvencionables	15 millones de euros por beneficiaria y proyecto
Mediana empresa	40% / 55% de los costes subvencionables	



Gran empresa	30% / 45% de los costes subvencionables	
--------------	---	--

COSTES ACOGIDOS AL ART.47 RGEC: (INVERSIONES EFICIENCIA EL USO DE RECURSOS Y CIRCULARIDAD)

Tamaño de la empresa	cuantía de la ayuda inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	Importe máximo de ayuda
Pequeña empresa	65% de los costes subvencionables	30 millones de euros por beneficiaria y proyecto
Mediana empresa	55% de los costes subvencionables	
Gran empresa	45% de los costes subvencionables	

COSTES ACOGIDOS AL ART. 49 RGEC: (AYUDAS PARA ESTUDIOS Y SERVICIOS DE CONSULTORIA MEDIOAMBIENTAL Y ENERGÉTICA)

Tamaño de la empresa	Cuantía de la ayuda inversiones en zonas asistidas art. 107.3.c) TFUE	Máximo de ayuda
Pequeña empresa	80% de los costes subvencionables	15 millones de euros por beneficiaria y proyecto
Mediana empresa	70% de los costes subvencionables	
Gran empresa	60% de los costes subvencionables	



ANEXO IV: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS INVERSIONES Y COSTES

I. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 14 RGEC: AYUDAS A LA INVERSIÓN REGIONAL

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionable las siguientes inversiones iniciales realizadas en la Comunitat Valenciana por empresas que tengan la categoría de pymes:

a) La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:

- i. La creación de un nuevo establecimiento.
- ii. La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- iii. La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él; o
- iv. Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

b) Una adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido.

2. Serán subvencionables las siguientes inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica en la Comunitat Valenciana por empresas que tengan la categoría de grandes empresas:

a) La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una de las siguientes actividades o con ambas:

- i. La creación de un nuevo establecimiento.
- ii. La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica ni similar a la realizada previamente en el establecimiento.



b) La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado de no haber sido adquirido, siempre que la nueva actividad que vaya a llevarse a cabo utilizando los activos adquiridos no sea igual o similar a la realizada en el establecimiento antes de la adquisición.

Respecto a la creación o adquisición de establecimientos, el beneficiario deberá confirmar que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

En lo que respecta a los compromisos contraídos antes del 31 de diciembre de 2019, toda pérdida de puestos de trabajo en la misma actividad o en una actividad similar, en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario en el Espacio Económico Europeo, que se produzca entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 no se considerará un traslado en el sentido del artículo 2, punto 61 bis, del RGEC.

3. No se considera inversión inicial la mera adquisición de las acciones de una empresa o una inversión de sustitución.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables todos los costes de inversión en activos materiales e inmateriales. Los costes de adquisición de terrenos solo serán subvencionables hasta un máximo del 10% del total de los costes admitidos como subvencionables.

Una vez finalizada, la inversión deberá mantenerse en la zona de que se trate durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las pymes. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo.



2. Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las PYME o en el caso de la adquisición de un establecimiento que ha cerrado o habría cerrado si no hubiera sido adquirido, que podrán ser de segunda mano.
3. Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales también serán subvencionables, pero deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) En el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse un mínimo de 5 años después de la fecha de finalización de la inversión.
 - b) En el caso de las instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que la beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.
4. En el caso de la adquisición de activos de un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido, únicamente se tomarán en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con la empresa compradora. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando una persona integrante de la familia de la propietaria inicial o una persona empleada se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con la compradora.
5. En el caso de ayudas concedidas a grandes empresas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.
6. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.
7. Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si van a utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, se adquieren en condiciones de mercado a terceros no relacionados con la compradora, son amortizables y se incluyen en los activos de la empresa beneficiaria permaneciendo asociados con el proyecto al que



se destina la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las PYME. En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50% del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial. En el caso de las PYMES, será subvencionable el 100% de los costes de los activos inmateriales.

8. Toda inversión inicial emprendida por la misma beneficiaria (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único.

9. La beneficiaria de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

II. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 25 RGEC: AYUDAS PROYECTOS I+D

A) PROYECTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables los proyectos de investigación y desarrollo que pertenezcan íntegramente a una o varias de las siguientes categorías, según las definiciones de las mismas del artículo 2 del RGEC:

- a) Investigación industrial;
- b) Desarrollo experimental;
- c) Estudios de viabilidad.

2. En caso de no asignarse o acreditarse claramente algún coste a una categoría de gasto, se aplicará al mismo la intensidad de ayuda más reducida de las establecidas en el RGEC.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

1. Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán en la memoria y en la tabla de costes a una categoría específica de las anteriores, y serán los siguientes:

- a) Los costes de personal investigador, personal técnico y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.



b) Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

c) Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.

d) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

e) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

f) En los estudios de viabilidad serán costes subvencionables los costes del estudio.

2. En caso de no asignarse en la solicitud unos costes a una categoría concreta de gasto, o no quedar debidamente justificada la pertenencia a la categoría asignada, se aplicará a los mismos la intensidad de ayuda del desarrollo experimental.

III. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 36 RGEC: INVERSIONES EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUIDA LA DESCARBONIZACIÓN.

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES:

1. Serán subvencionable las inversiones para la protección del medio ambiente, incluidas las destinadas a la reducción y eliminación de gases de efecto invernadero, salvo las siguientes:

- a) Las medidas para las que los artículos 36 bis, 36 ter, y 38 a 48 del RGEC establezcan normas más específicas.



- b) Las inversiones en equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial que utilicen combustibles fósiles, incluidas las que utilicen gas natural. Esto se entiende sin perjuicio de la posibilidad de conceder ayudas para la instalación de componentes añadidos que mejoren el nivel de protección medioambiental de equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial existentes, en cuyo caso la inversión no tendrá como resultado la ampliación de la capacidad de producción ni un mayor consumo de combustibles fósiles.

2. Si que serán también subvencionables las siguientes inversiones:

- a. Las inversiones en equipos y maquinaria que utilicen hidrógeno y las infraestructuras que lo transporten, en la medida en que el hidrógeno utilizado o transportado se considere hidrógeno renovable.
- b. Las inversiones en equipos y maquinaria que utilicen combustibles derivados del hidrógeno, cuyo contenido de energía proceda de fuentes renovables distintas de la biomasa y que se han producido de conformidad con las metodologías establecidas para los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte en la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados.
- c. Las inversiones en instalaciones, equipos y maquinaria que produzcan o utilicen hidrógeno generado a partir de electricidad y aunque no sea considerado hidrógeno renovable, así como en el caso de las infraestructuras específicas que se construyan para un usuario o pequeño grupo de usuarios previamente identificados y que se adapten a sus necesidades (infraestructuras específicas), también las inversiones en instalaciones, equipos y maquinaria que transporten ese hidrógeno, siempre y cuando pueda demostrarse que el hidrógeno electrolítico producido, utilizado o transportado logra una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida de al menos el 70% en relación con unos combustibles fósiles de referencia de 94g CO₂eq/MJ. Para determinar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida prevista en el presente párrafo, las emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas a la producción de electricidad utilizada para producir hidrógeno serán determinadas por la unidad de generación marginal en la zona de oferta en la que esté ubicado el electrolizador en los



períodos de liquidación de los desvíos en los que el electrolizador consuma electricidad de la red.

En los casos contemplados en las letras a) y b) anteriores, solo se utilizará, transportará o producirá hidrógeno que reúna las condiciones establecidas en las mismas a lo largo del ciclo de vida de la inversión, y la beneficiaria deberá presentar con la solicitud un compromiso a tal efecto.

B) FINALIDAD DE LAS INVERSIONES

1. Las inversiones deben permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades de la beneficiaria, en cualquiera de estos casos:

- a) Superando las normas de la Unión vigentes, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión.
- b) A falta de normas de la Unión Europea.
- c) Con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión para la cual se conceda la ayuda se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la fecha de entrada en vigor de la norma en cuestión.

2. En el caso de los proyectos relacionados con infraestructura específicas, o con el hidrógeno descrito en el punto 2, el calor residual o el CO₂, o que incluyan una conexión a una infraestructura energética en relación con el citado hidrógeno, el calor residual o el CO₂, el incremento de la protección medioambiental también podrá derivarse de las actividades de otra entidad que participe en la cadena de infraestructura.

3. No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se limiten a cumplir las normas vigentes de la Unión.

4. Las inversiones en captura y transporte de CO₂ deberán cumplir las siguientes condiciones acumulativas:

- a) La captura y/o el transporte de CO₂, incluidos los elementos individuales de la cadena de CAC o CUC, se integrarán en una cadena de CAC y/o CUC completa;
- b) El valor actual neto (VAN) del proyecto de inversión a lo largo de su ciclo de vida será negativo; a efectos del cálculo del VAN del proyecto, se tendrán en cuenta los costes evitados de las emisiones de CO₂;



c) Los costes subvencionables serán exclusivamente los costes de inversión adicionales derivados de la captura de CO₂ procedente de una instalación emisora de CO₂ (instalación industrial o central eléctrica), o directamente del aire ambiente, así como del almacenamiento intermedio y del transporte de las emisiones de CO₂ capturadas.

5. Cuando la inversión sea para reducir o evitar las emisiones directas, la ayuda no deberá limitarse a desplazar las emisiones en cuestión de un sector a otro y deberá lograr reducciones globales de las emisiones objetivo; en particular, cuando el objetivo de la ayuda sea reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la ayuda no deberá limitarse a desplazar dichas emisiones de un sector a otro y deberá lograr reducirlas globalmente.

C) COSTES SUBVENCIONABLES PARA CALCULAR LA AYUDA:

1. Los costes subvencionables serán los costes adicionales de inversión determinados comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:

a) Cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión menos respetuosa con el medio ambiente que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión menos respetuosa con el medio ambiente.

b) Cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.

c) Cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de las inversiones en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda.



d) En el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo menos respetuoso con el medio ambiente que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.

2. En todas las situaciones enumeradas en el punto 6, la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

3. Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la colocación de un componente añadido a una instalación ya existente y para la que no exista una inversión de contraste menos respetuosa con el medio ambiente, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

4. Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la construcción de la infraestructura específica, en relación con el hidrógeno del punto 2, el calor residual o el CO₂, que resulte necesario para permitir el incremento del nivel de protección medioambiental, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

5. Los costes de construcción o mejora de instalaciones de almacenamiento no serán subvencionables, a excepción de las instalaciones de almacenamiento de hidrógeno renovable y de hidrógeno cubierto por el apartado 1 ter, párrafo segundo, del artículo 36 del RGEC.



6. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

7. Si la solicitante lo indica expresamente así en su memoria, el importe de la ayuda se calculará como la diferencia entre los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante sobre la base de previsiones realistas y se verificará ex post mediante un mecanismo de reembolso, debiendo detallarse claramente en la memoria la forma en que se ha calculado la ayuda que se solicita.

8. No obstante lo dispuesto en apartado 8, letras a) a d), y en el apartado 14, los costes subvencionables se podrán determinar sin la identificación de una hipótesis de contraste si la solicitante lo indica expresamente así en su memoria. En dicho caso, los costes subvencionables serán los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y las intensidades de ayuda aplicables y primas establecidas se reducirán en un 50%.

IV) COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 38 RGEC: (INVERSIONES EFICIENCIA ENERGÉTICA)

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES:

1. Serán subvencionable las inversiones que permitan a las empresas mejorar la eficiencia energética en ámbitos distintos del de los edificios.
2. No se concederán ayudas para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor.
3. Podrán concederse para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.



4. Quedan excluidas las inversiones para la cogeneración, los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración, así como la instalación de equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, incluido el gas natural.

B) COSTES SUBVENCIONABLES PARA CALCULAR LA AYUDA:

1. Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:

- a) Cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión con menos eficiencia energética;
- b) cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
- c) cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de la inversión en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
- d) en el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo con menos eficiencia energética que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible,



seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.

En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) a d), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

2. Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética y las intensidades de ayuda y primas se reducirán en un 50%.

3. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

V) COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 41 RGEC: INVERSIONES PRODUCCIÓN ENERGÍA DE FUENTES RENOVABLES.

A) TIPOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES:

1. Son subvencionables las inversiones para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia, a excepción de la electricidad producida a partir del hidrógeno renovable.

2. Las inversiones para proyectos de almacenamiento de electricidad solo serán subvencionable en la medida en que se acredite que son proyectos combinados de energía renovable y almacenamiento (*behind-the-meter* —«tras el contador»), siempre que ambos elementos sean componentes de una



única inversión o que el almacenamiento esté conectado a una instalación de energías renovables existente. El componente de almacenamiento absorberá al menos el 75% de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual. Se considerará que todos los componentes de la inversión (generación y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado a efectos de la verificación del cumplimiento de los umbrales máximo de ayuda del artículo 4 del RGEC. Las mismas normas serán de aplicación al almacenamiento térmico conectado directamente a una instalación de producción de energía renovable.

3. Las inversiones para la producción y el almacenamiento de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa serán subvencionables únicamente en la medida en que los combustibles subvencionados cumplan los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados y se hayan producido a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX de dicha Directiva. El componente de almacenamiento obtendrá al menos el 75% de su contenido de combustible de instalaciones de producción de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa conectadas directamente, sobre una base anual. Se considerará que todos los componentes de la inversión (producción y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado a efectos de la verificación del cumplimiento de los umbrales establecidos en el artículo 4 del RGEC.

4. Las inversiones para la producción de hidrógeno serán subvencionables únicamente en el caso de las instalaciones que produzcan exclusivamente hidrógeno renovable. En el caso de los proyectos de hidrógeno renovable consistentes en un electrolizador y una o más unidades de generación renovable detrás de un único punto de conexión a la red, la capacidad del electrolizador no superará la capacidad combinada de las unidades de generación renovables. Las ayudas a la inversión podrán sufragar infraestructuras específicas para el transporte o la distribución de hidrógeno renovable, así como instalaciones para su almacenamiento.



5. Las inversiones para unidades de cogeneración de alta eficiencia serán subvencionables únicamente en la medida en que proporcionen un ahorro de energía primaria global con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE o en cualquier legislación posterior que sustituya total o parcialmente a este acto.

6. Las inversiones en proyectos de almacenamiento de electricidad y de almacenamiento térmico directamente conectados con la cogeneración de alta eficiencia basada en fuentes de energía renovables serán subvencionables.

7. Las inversiones para la cogeneración de alta eficiencia solo serán subvencionables si no se destinan a instalaciones de cogeneración alimentadas por combustibles fósiles, con excepción del gas natural en aquellos casos en que se garantice el cumplimiento de los objetivos climáticos para 2030 y 2050 de conformidad con la sección 4.30 del anexo 1 del Reglamento delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión (62).

8. Las ayudas se concederán en relación con capacidades recién instaladas o renovadas. El importe de la ayuda será independiente de la producción.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

Serán costes subvencionables los costes totales de la inversión.

VI) COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 47 RGEC: AYUDAS PARA LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y PARA APOYAR LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

A) INVERSIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables las siguientes inversiones para la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad:



- a) Las inversiones que mejoren la eficiencia en el uso de los recursos a través de uno de los medios siguientes o de ambos:
- i) Una reducción neta de los recursos consumidos en la producción de una cantidad dada de producción, en comparación con un proceso de producción ya existente utilizado por el beneficiario o con actividades o proyectos alternativos que figuren en el apartado 7 del artículo 47; los recursos consumidos incluirán todos los recursos materiales consumidos con excepción de la energía, y la reducción se determinará midiendo o estimando el consumo antes y después de la aplicación de la ayuda, teniendo en cuenta cualquier ajuste debido a condiciones externas que pueda afectar al consumo de recursos,
 - ii) La sustitución de materias primas primarias por materias primas secundarias (reutilizadas o valorizadas, lo que incluye las recicladas).
- b) Las inversiones para la prevención y reducción de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por el beneficiario o las inversiones para la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se eliminarían o tratarían mediante una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE o de una manera menos eficiente en el uso de los recursos, o darían lugar a un reciclado de menor calidad;
- c) Las inversiones para la recogida, la clasificación, la descontaminación, el tratamiento previo y el tratamiento de otros productos, materiales o sustancias generados por el beneficiario o por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se utilizarían de manera menos eficiente en el uso de los recursos;
- d) Las inversiones para la recogida separada y la clasificación de residuos con vistas a su preparación para la reutilización o el reciclado.



3. No son subvencionables las operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía.
4. Las ayudas no eximirán a las empresas que generen residuos de cualesquiera costes u obligaciones relacionados con el tratamiento de residuos que les incumban con arreglo a la legislación de la Unión o nacional, incluidos los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, ni de los costes que deban considerarse costes normales para una empresa.
5. Las ayudas no deberán incentivar la generación de residuos ni un aumento del uso de recursos.
6. No serán subvencionables las inversiones relativas a tecnologías que constituyan una práctica comercial establecida ya rentable en toda la Unión.

B) COSTES SUBVENCIONABLES

1. Los costes subvencionables serán los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente, que será uno de los siguientes:
 - a) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable que podría realizarse de forma creíble sin ayuda en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos;
 - b) Una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos;
 - c) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable en un proceso de producción convencional que utilice una materia prima o producto primario, si el producto secundario (reutilizado o valorizado) es técnica y económicamente sustituible por la materia prima o producto primario.



2. En todas las situaciones enumeradas en el punto 7, letras a) y c), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos.

3. Cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para la que no exista un equivalente menos respetuoso con el medio ambiente, o cuando el solicitante de la ayuda pueda demostrar que sin la ayuda no se realizaría ninguna inversión, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

4. No se concederán ayudas para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor. Podrán concederse ayudas para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

VII. COSTES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 49 RGEN: AYUDAS PARA ESTUDIOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

A) ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

1. Son subvencionables la contratación de estudios o servicios de consultoría, incluidas las auditorías energéticas, directamente vinculados a inversiones a las que puedan concederse ayudas en virtud de la sección 7 del RGEN, con independencia de que los resultados del estudio o el servicio de consultoría vayan seguidos de una inversión.



2. No se concederán ayudas para auditorías energéticas efectuadas en cumplimiento de la Directiva 2012/27/UE, salvo que la auditoría energética se añada a la auditoría energética obligatoria en virtud de dicha Directiva

B) COSTES SUBVENCIONABLES

Cuando la totalidad del estudio o el servicio de consultoría se refiera a inversiones a las que puedan concederse ayudas en virtud de la sección 7 del RGEC, los costes subvencionables serán los costes del estudio o el servicio de consultoría. Cuando solo una parte del estudio o el servicio de consultoría se refiera a inversiones a las que puedan concederse ayudas en virtud de la presente sección, los costes subvencionables serán los costes de la parte del estudio o el servicio de consultoría relacionada con dichas inversiones.



ANEXO V: MUNICIPIOS CON RIESGO DE DESPOBLACIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Ademuz	Canet lo Roig	Higueras	Tàrbena
Aielo de Rugat	Carrícola	Higueruelas	Teresa
Aín	Casas Altas	Jalance	Teresa de Cofrentes
Albocàsser	Casas Bajas	Jarafuel	Terrateig
Alcoletja	Castell de Cabres	Llaurí	Tírig
Alcosser (Alcocer de Planes)	Castell de Castells	Llocnou de la Corona	Titaguas
Alcublas	Castell de Guadalest, el	Llucena/ Lucena del Cid	Todolella
Alcudia de Veo	Castellfort	Losa del Obispo	Toga
Algimia de Almonacid	Castellново	Ludiente	Tollos
Almedijar	Castellonet de la Conquesta	Mata de Morella, la	Torás
Almiserá	Castielfabib	Ludiente	Toro, el
Almudaina	Castillo de Villamalefa	Matet	Torralba del Pinar
Alpuente	Catí	Millares	Torre de les Maçanes, la / Torremanzanas
Andilla	Caudete de las Fuentes	Millena	Torre d'En Besora, la
Antella	Caudiel	Montán	Torre d'en Domenc, la
Arañuel	Cervera del Maestre	Montanejos	Torrebaja
Aras de los Olmos	Chelva	Morella	Torrechiva
Ares del Maestrat	Chera	Olocau del Rey	Torrella
Argelita	Chóvar	Orxa, l'/Lorcha	Tuejar
Atzeneta del Maestrat	Chulilla	Otos	Useres, les/Useras



Ayódar	Cinctorres	Palanques	Vall d'Alcalà, la
Ayora	Cirat	Pavías	Vall de Almonacid
Azuébar	Cofrentes	Pedralba	Vall d'Ebo, la
Balones	Confrides	Penàguila	Vall de Gallinera
Barracas	Cortes de Arenoso	Pina de Montalgrao	Vallanca
Bejís	Cortes de Pallás	Pinet	Vallat
Bellús	Coves de Vinromà, les	Planes	Vallibona
Benafer	Culla	Pobla de Benifassá, la	Valls
Benafigos	Domeño	Portell de Morella	Vall de Almonacid
Benagéber	Dos Aguas	Puebla de Arenoso	Venta del Moro
Benasau	Espadilla	Puebla de San Miguel	Vilafranca/Villafranca del Cid
Benassal	Estubeny	Quatretondeta	Vilanova d'Alcolea
Beniardá	Dos Aguas	Quesa	Vilar de Canes
Beniarrés	Facheca	Quatretondeta	Villagordo del Cabriel
Beniatjar	Famorca	Rossell	Villahermosa del Rio
Benifallim	Fanzara	Rugat	Villamalur
Benillup	Forcall	Sacañet	Villanueva de Viver
Benifato	Fuente la Reina	Sagra	Villar del Arzobispo
Benillup	Fuentes de Ayódar	Salzadella, la	Villargordo del Cabriel
Benimassot	Gaibiel	San Rafael del Río	Villores
Benissuera	Gàtova	Segart	Vistabella del Maestrat
Bicorp	Geldo	Sella	Xert
Bieniardá	Gestaltar	Sempere	Xodos/Chodos
Bufali	Gestaltar	Serratella, la	Yesa, la
Bugarra	Gorga	Sierra Engarcerán	Zarra
Calles	Granja de la Costera, la	Sinarcas	Zorita del Maestrazgo
Camporrobles	Herbers	Sot de Chera	Zucaina

Fuente: Ministerio de Asuntos económicos y transformación digital y avant.gva.es/es/municipis-avant